

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020-00392-00

De conformidad con lo expuesto en el artículo 422 del C.G.P., *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (...).”*

Conforme con lo anterior, advierte el Despacho que dentro del presente asunto no se cumplen los presupuestos para librar la orden de pago deprecada, como quiera que para tal fin se requiere que las obligaciones objeto de ejecución consten en un documento que provenga del deudor, el cual se echa de menos dentro del presente asunto.

Llega el Despacho a tal conclusión, como quiera que, si bien, en el libelo de la demanda se enuncia el pagaré No. 01, que según los hechos de la misma contiene la obligación a ejecutar y fue suscrito por el demandado, lo cierto del caso, es que tal documento no fue adosado a la presente actuación, de

¹ Estado electrónico número 83 del 2 de diciembre de 2020

manera que ante la ausencia del título valor, deviene improcedente, acceder a lo pretendido por la parte actora.

Por lo aquí expuesto el Despacho RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA